

*Exp-06C-19.147-14
 Nombramiento defensor de DD HH
 Solicitud de copias certificadas
 Y de permiso de visita al Sr. Antonio Ledezma*

Ciudadano
 Juez 6º de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control
 Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas
Su despacho

Nosotros, **Omar Estacio Z.** y **José Fernando Núñez**, procediendo en nuestro carácter de defensores técnicos del señor **Antonio Ledezma Díaz**, Alcalde Metropolitano de Caracas, según lo tenemos acreditado en las actas de la causa **06C-19.147-14** cursante ante el Tribunal a su cargo, ante usted, con el debido respeto ocurrimos para exponer:

I

Preceptos constitucionales y normas derecho internacional aplicables en el caso de autos

Dispone la Resolución A/RES/53/144 de fecha 8 de marzo de 1999, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre la base de lo resuelto por la Tercera Comisión (A/53/625/Add.2):

1. Aprueba la declaración sobre **el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figuran en el anexo de la presente resolución**.

A su vez, el **ANEXO**, sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, Universalmente Reconocidas, establece:

Artículo 1: **Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional**.

Artículo 2, ordinal 2: **Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración, estén efectivamente garantizados** (subrayados y negrillas de los suscritos).

Los ordinales 2º y 3º del artículo 9, *eiusdem*, pautan:

A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente (...) A los mismos efectos toda persona tiene derecho individual o

colectivamente, entre otras cosas a (...) : b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales. (las negrillas y subrayados son de los suscritos).

En sintonía con tales postulados vigentes en el ámbito internacional, el precepto 132 de la Constitución Nacional expresa:

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, **promoviendo y defendiendo los derechos humanos** como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social. (Negrillas y subrayados de los suscritos).

Los ciudadanos extranjeros, no migrantes o con el estatus de turistas, pueden desarrollar actividades en el país, entre ellas, asumir la defensa de derechos humanos, la Ley Migración y Extranjería, siempre y cuando las mismas no supongan lucro.¹

Por otra parte, de la revisión de la página en la Internet correspondiente al Ministerio del Popular de Relaciones Exteriores de Venezuela se evidencia que los nacionales de España no requieren de visa, visitar nuestro país cuando lo hacen sin intención de fijar residencia y permanecer y su estada no se prolongue por más de 90 días².

II

Designación del SR. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ, como defensor en DD HH

Es hecho público y notorio la voluntad del señor Felipe González Márquez, identificado *infra*, de asumir la defensa de los derechos humanos del señor Antonio Ledezma Díaz, con motivo de la instauración del juicio de autos. Al tenor del artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos Firmas Electrónicas y para cumplir con el mínimo de publicaciones para considerar tal hecho notorio como comunicacional, entre las numerosísimas publicaciones en la red, invocamos los tres enlaces siguientes en la Internet:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150324/felipe-gonzalez-asesorara-a-defensa-de-lopez-y-ledezma>

¹ Ley de Migración y Extranjería: *Artículo 6. Los extranjeros y extranjas, a los efectos del ingreso y permanencia en el territorio de la República, podrán ser admitidos en las categorías de no migrante, migrante temporal y migrante permanente, catalogados en la forma siguiente: 1. Serán considerados no migrantes, los que ingresen al territorio de la República con el propósito de permanecer por un tiempo limitado de noventa (90) días, sin ánimo de fijar en él su domicilio permanente ni el de su familia y, por lo tanto, no podrán ejercer actividades que involucren remuneración o lucro.* [subrayado de quienes suscribimos]

² <http://www.embajada-venezuela.cz/index.php/es/consular-3/listado-de-nacionales-exentos-del-requisito-de-visa-para-turista>

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150323/felipe-gonzalez-acepto-defender-a-ledezma-y-lopez>
<http://noticiasdiarias.com.ve/2015/03/atencion-expresidente-del-gobierno-espanol-felipe-gonzalez-asume-la-defensa-de-leopoldo-lopez-y-antonio-ledezma/>

Está claro que la asunción de tal especie de defensas no está supeditada al cumplimiento de formalidad alguna, pues basta la voluntad de quien asume tales patrocinios. No obstante a mayor abundamiento y con base en las consideraciones que preceden, designamos en este acto como defensor de los derechos humanos del señor Antonio Ledezma Díaz, lesionados con motivo del presente juicio al señor, **Felipe González Márquez**, de nacionalidad española, nacido el día 5 de marzo de 1942 y titular del pasaporte español número BF167931 cuya fotocopia anexamos marcada con el número “**UNO**”.

El arriba designado, no tiene intención de residir en Venezuela y permanecerá en nuestro país, como no migrante o turista, por menos de 90 días. Además, el señor González ejercerá sus funciones *ad honorem* o *pro bono*, es decir, sin percibir remuneración o lucro,

El abogado, Felipe González Márquez, fue Presidente de España durante los años de 1982 y 1996. Posee amplia experiencia profesional en labores humanitarias a favor de distintos disidentes políticos de Argentina y Chile, durante los años de la ruptura democrática en esos países. Sus consejos y recomendaciones resultan trascendentales para la implementación teórica del patrocinio que ejercemos en este pleito en el cual se le imputa a nuestro patrocinado un delito eminentemente político como es el de supuesta conspiración.

Es claro que, el referido abogado de derechos humanos no tiene el deber de prestar juramento. Tampoco pretende ser oído durante el debate, limitándose con motivo de su defensa de DD HH, a asistir a las audiencias que se celebren en este proceso y entrar en contacto con su defendido, Antonio Ledezma Díaz, tal como lo permiten los ordinarios 2º y 3º, artículo 9 trascritos *ut supra* y los Principios sobre la Autonomía e Independencia de Jueces y Abogados aprobados en el VIII Congreso de NN UU Sobre Prevención del Delito, La Habana, Cuba del 27/8/90 al 7/9/90 ³.

³<http://www.unodc.org/documents/congress/Previous Congresses/8th Congress 1990/024 ACONF.144.19>
[United Nations Norms and Guidelines in Crime Prevention and Criminal Justice S.pdf](#)

Por consiguiente, el presente escrito lo consignamos con el objeto que el honorable juez de esta causa esté notificado en autos, de la mencionada designación del señor Felipe González Márquez la cual opera *ope legis* y sin necesidad de permiso judicial alguno.

Los suscritos, así como nuestro defendido, nos reservamos designar cuantos defensores adicionales de derechos humanos, venezolanos o no, consideremos necesario a nuestro patrocinio.

Los suscritos nos reservamos activar cualquier otro mecanismo útil a la defensa del señor Ledezma, incluida la intervención de *amicis curiae*, la activación de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Abogados en concordancia con los tratados válidamente suscritos en la materia o la consignación de *affidavits* (declaraciones juradas de expertos).

Solicitamos que se nos expidan dos copias certificadas del presente escrito. Solicitamos al ciudadano juez, como rector del este proceso, que libre a las autoridades penitenciarias las autorizaciones necesarias, a los efectos que entre las fechas 18 al 20 del presente mes, al el señor Felipe González Márquez, visite a nuestro patrocinado en la residencia de este último sitio en el cual cumple en la actualidad la orden de detención que pesa en su contra. Caracas, a la fecha de su presentación.

Omar Estacio Z.

José Fernando Núñez Sifontes